

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.2016-00070-00

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, pero no por el porcentaje requerido sino por un 12.5% del salario del demandado, por cuanto en el expediente principal a folios 8,9 y 10 se aprecia la existencia de otros hijos a quienes le asisten el mismo derecho de alimentos aquí reclamado.

En consideración a lo anterior, decrétese el embargo y retención del 12.5% del salario y demás prestaciones o por cualquier concepto que reciba el demandado JADER ELIECER ACOSTA FREILES, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.169.149, como contratista de la Alcaldía Municipal adscrito a la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$3.800.000.00), equivalentes al doble del valor del crédito aprobado, más los intereses, costas prudencialmente calculados y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P.

Librese oficio correspondiente al pagador y/o jefe de recursos humanos, a fin de que los descuentos efectuados se consignen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Previniéndole que el incumplimiento de esta orden lo hace responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 2294

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario